

ACUERDO PLENARIO

Asunto: Regularización de la remuneración percibida por el Dr. Ángel Durán Pérez, como Magistrado Supernumerario en funciones de Magistrado Numerario del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

Colima, Colima, a veintiuno de diciembre de dos mil veintidós¹.

ANTECEDENTES

1. El veinticinco de mayo, la licenciada Ana Carmen González Pimentel, presentó renuncia al cargo de Magistrada Numeraria, mismo que venía desempeñando por Ministerio de Ley de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo, del artículo 273 del Código Electoral del Estado de Colima, con efectos al treinta y uno de mayo.

Renuncia que fue notificada a la Presidencia de la Mesa Directiva y al Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXV Legislatura del Senado de la República, mediante oficios TEE-P-142/2022 y TEE-P-143/2022, de fecha treinta y uno de mayo, respectivamente, para los efectos a que hubiese lugar, en atención a lo dispuesto por el artículo 276 del Código Electoral del Estado.

2. El 30 de mayo, el Dr. Ángel Durán Pérez, en su carácter de Magistrado Supernumerario, solicitó a la presidencia del Tribunal Electoral del Estado, le permitieran integrar Pleno de forma permanente, en tanto el Senado de la República nombrara a la persona que sustituyera la baja definitiva.

3. El ocho de junio, este Tribunal emitió Acuerdo Plenario, por el que, se rechazó la solicitud del Dr. Ángel Durán Pérez, tomando en consideración que, en las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado, no facultan a este Órgano Colegiado integrarlo al Pleno de forma permanente como Magistrado Supernumerario en funciones de Magistrado Numerario, en tanto el Senado de la República nombrara a la persona que sustituyera la baja definitiva de la Magistrada Numeraria Ana Carmen González Pimentel, ya que, las magistraturas numerarias se cubren de manera rotativa, y, en ese entonces también tenía derecho a suplir las ausencias la Magistrada Supernumeraria Dra. Angélica Yedit Prado Rebolledo.

4. Inconforme con lo anterior, el quince de junio, el Dr. Ángel Durán Pérez, en su carácter de Magistrado Supernumerario interpuso el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicado como expediente **SUP-JDC-551/2022**, en el que, se resolvió revocar el Acuerdo de mérito, ordenando la emisión de uno nuevo, bajo las directrices marcadas en la propia sentencia.

5. El diecinueve de agosto, en cumplimiento a la resolución dictada en el Juicio

Ciudadano expediente **SUP-JDC-551/2022**, el Pleno de este Tribunal, integrado por la Magistrada Presidenta y el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado Numerario, dictó el Acuerdo Plenario cuyos puntos de acuerdo fueron los siguiente:

¹ Salvo disposición en contrario, todas las fechas se refieren al año dos mil veintidós.

Respuesta a la solicitud del Dr. Ángel Durán Pérez

“PRIMERO: No ha lugar a la petición del Dr. Ángel Durán Pérez, Magistrado Supernumerario de este Tribunal Electoral en los términos solicitados en su escrito de fecha 30 de mayo, consistente en ser convocatoria por la Titular de la Presidencia con el fin de que integre el Pleno de forma permanente, hasta en tanto el Senado de la República sustituye la baja definitiva de la Magistrada Numeraria Ana Carmen González Pimentel, por los razonamientos y fundamentos plasmados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Ante la falta definitiva de una magistratura numeraria, en tanto no nombre el Senado de la República a una nueva persona que ocupe el cargo, la suplencia será cubierta de manera rotativa o alternada por los magistrados supernumerarios, ya por asunto o por sesión, tal como lo disponen los artículos 276 del Código Electoral del Estado de Colima y 17 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado; y el criterio sostenido en la Jurisprudencia 2/2017 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO: De acuerdo a lo mandado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordena que, por conducto de la Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, se de aviso del cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio para la protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano expediente SUP-JDC-551/2022.”

6. Inconforme con lo anterior, el veintiséis de agosto, el Dr. Ángel Durán Pérez volvió a controvertir el nuevo Acuerdo Plenario ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la que ordenó radicar la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, bajo el expediente **SUP-JDC-1105/2022**.

7. El tres de octubre, la Dra. Angélica Yedit Prado Rebolledo, presentó renuncia al cargo de Magistrada Supernumeraria, mismo que venía desempeñando por Ministerio de Ley en términos de lo dispuesto por el artículo 273, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado, con efectos al mismo día.

8. El diez de noviembre, la Magistrada Instructora del expediente **SUP-JDC-1105/2022**, requirió a este Tribunal Electoral, a fin de que informara su actual integración del Pleno, dando respuesta la Magistrada Presidenta, con oficio TEE-P-257/2022, y señalando que, ante la ausencia definitiva de la Dra. Angélica Yedit Prado Rebolledo, quien ocupada el cargo de Magistrada Supernumeraria, y, ante la imposibilidad de rotación, desde el tres de octubre, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima se conforma por el Licenciado José Luis Puente Anguiano, como Magistrado Numerario, el Doctor Ángel Durán Pérez, como Magistrado Supernumerario en funciones de Numerario y la Licenciada Ma. Elena Díaz Rivera, como Magistrada Numeraria y Presidenta del Órgano Colegiado citado.

9. El dieciséis de noviembre, se resolvió el **SUP-JDC-1105/2022**, en el sentido de desechar la demanda interpuesta por el Doctor Ángel Durán Pérez, derivado del cambio de situación jurídica, consecuencia de la vacante de una de las dos Magistraturas Supernumerarias, asentando en la resolución que, el acuerdo en el que se establecían las bases para que las Magistraturas Numerarias se cubrieran de

manera rotativa o alternada ante la falta definitiva de una Magistratura Numeraria, no podía seguirse aplicando.

10. El veintidós de noviembre, tomando en consideración las renunciaciones de las entonces Magistradas Numeraria y Supernumeraria, así como, lo resuelto en el expediente **SUP-JDC-1105/2022**, el Dr. Ángel Durán Pérez, en su carácter de Magistrado Supernumerario, presentó escrito ante este Tribunal Electoral, **solicitando la regularización del monto de sus percepciones**, bajo el principio de a trabajo igual remuneración igual, y, en atención a que desde el tres de octubre se venía desempeñando como Magistrado Numerario en funciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se emite el presente Acuerdo bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

ÚNICO. Materia del Acuerdo.

El presente Acuerdo tiene por objeto, dar contestación al escrito signado por el Dr. Ángel Durán Pérez, en su carácter de Magistrado Supernumerario en funciones de Numerario de este Tribunal Electoral, en cuanto a su solicitud de que se le regularice su remuneración en las mismas condiciones que los Magistrados Numerarios, bajo el principio de trabajo igual remuneración igual, en atención a que ha estado desempeñando la función de Magistrado Numerario, ante la ausencia definitiva de una de las tres magistraturas numerarias y de la renuncia de una de las dos magistraturas supernumerarias.

Que de conformidad con la normativa local las ausencias temporales y definitivas de las magistraturas numerarias deben ser cubiertas por las magistraturas supernumerarias, en tanto el Senado designa a quien ocupará el cargo. Esto en virtud, de que dicha posibilidad se encuentra prevista en los párrafos primero y segundo del artículo 17 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral al disponer que: *“Cuando ocurra la **falta temporal de un Magistrado Numerario**, ya sea por incapacidad, licencia o excusa, será llamado el Magistrado Supernumerario que corresponda para sustituirlo durante el tiempo que dure la licencia o incapacidad o en la sesión de resolución respectiva, tratándose de excusa.”*; y, *“Cuando se trate de **falta definitiva**, se solicitará al Supremo Tribunal de Justicia iniciar el procedimiento previsto por el artículo 276 del CÓDIGO; en tanto dure ésta, **será sustituido por los Magistrados Supernumerarios en los términos establecidos por el CÓDIGO**”*. Énfasis añadido.²

Ahora, si bien es cierto que, el artículo del Reglamento citado en su párrafo segundo se refiere al Supremo Tribunal de Justicia, también lo es que, ello se debe a que la

² Similar criterio fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente **SUP-JDC-551/2022**.

Respuesta a la solicitud del Dr. Ángel Durán Pérez

disposición se creó de forma previa a que se trasladara al Senado de la República la facultad de designar las magistraturas electorales (numerarias y supernumerarias).

Sin embargo, aun y cuando el referido artículo no es acorde con el sistema vigente de designación de las magistraturas locales, el mismo se encuentra vigente en el caso de vacantes definitivas, esto es, sigue siendo aplicable, pues su finalidad es garantizar la debida integración y funcionamiento de este Tribunal Electoral, así como, la impartición de justicia de forma pronta y expedita, en tanto el órgano facultado hace la designación correspondiente.

Con respecto a lo anterior, en primer término, resulta importante asentar que, actuando conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario de fecha diecinueve de agosto, en el cual se dispuso que, ante la falta definitiva de una Magistratura Numeraria, el Pleno del Tribunal Electoral sería integrado de manera rotativa o alternada por los Magistrados Supernumerarios, por asunto o por sesión.

De ahí, que el Dr. Ángel Durán Pérez, Magistrado Supernumerario, ante la vacante de una de las Magistraturas Numerarias y renuncia de la Magistrada Supernumeraria, ha integrado el Pleno de este Tribunal Electoral, a saber, el veintiséis y treinta y uno de agosto, el nueve de septiembre, así como el once y veintiuno de octubre, cubriéndole, por conducto de la Oficialía Mayor de este Tribunal Electoral, la diferencia que, por concepto de percepción le ha correspondido por integrar Pleno en las cinco ocasiones referidas, quedando pendiente el pago del veintiocho de octubre.

Anteriores fechas que correspondieron a sesiones públicas llevadas a cabo por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en las cuales participó el Dr. Ángel Durán Pérez, como Magistrado Supernumerario en funciones de Numerario, por así haber sido convocado por parte de la Magistrada Presidenta.

Ahora, tal y como quedó plasmado en los antecedentes del presente documento, el Acuerdo anteriormente referido, fue impugnado y por tanto se encontraba *sub judice*, sin embargo, el dieciséis de noviembre, fue resuelto el expediente **SUP-JDC-1105/2022**, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y, si bien es cierto, que resolvió en el sentido de desechar el medio de impugnación promovido, también lo es que, fue producto del cambio de situación jurídica ante la renuncia presentada por la Dra. Angélica Yedit Prado Rebolledo, quien fuese Magistrada Supernumeraria, asentándose literalmente en el mismo que, *“el acuerdo en el que se establecen las bases para que las magistraturas numerarias cubrieran de manera rotativa o alternada la falta definitiva de una magistratura numeraria, no puede seguirse aplicando.”*

En esa tónica, siendo un hecho notorio el cambio de situación jurídica que daba sustento al Acuerdo multicitado, así como, los precedentes dictados por la Sala

Respuesta a la solicitud del Dr. Ángel Durán Pérez

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el tema de las suplencias de las ausencias temporales y definitivas de las magistraturas numerarias; y, ante la solicitud del Magistrado Supernumerario Ángel Durán Pérez lo procedente es, para el caso en concreto, dejar sin efectos el Acuerdo de fecha diecinueve de agosto y aprobar, mediante el presente acuerdo la designación del Dr. Ángel Durán Pérez, como el Magistrado Supernumerario que cubrirá la ausencia definitiva de la Magistratura Numeraria, con motivo de la renuncia que presentara a dicho cargo la Licenciada Ana Carmen González Pimentel, en tanto el Senado de la República designe la vacante; debiéndose regularizar su remuneración para que exista identidad en las percepciones con el resto de los Magistrados Numerarios, a partir de la segunda quincena del mes de diciembre del presente año.

En efecto, tomando de base la resolución definitiva dictada en el expediente **SUP-JDC-2767/2014** del consecutivo de la Sala Superior, el artículo 127 constitucional, así como el artículo 3 de Ley que Fija las Bases Para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios vigente para Colima establece que los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como, de sus organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, entre otras, bajo las siguientes bases:

- a) Considerando como remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- b) Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.
- c) Las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del artículo 127 constitucional y las disposiciones constitucionales relativas.

Ahora bien, la Sala Superior al resolver el expediente **SUP-JDC-2613/2014** y su acumulado señaló que se podía advertir que en varias de las disposiciones del Código Electoral local se referían sólo a “Magistrados”, sin distinguir, en forma expresa, entre Magistrados Numerarios y Supernumerarios; así también, que estos últimos realizan funciones de auxiliares y como coadyuvantes; al ser de acuerdo con los artículos 271 y 275 del Código Electoral de Colima, integrantes del Tribunal Electoral, quienes para ser designados debieron cubrir los mismos requisitos que para ser nombrados como Magistrados Numerarios.

Respuesta a la solicitud del Dr. Ángel Durán Pérez

Tomando en cuenta lo anterior y en aras de garantizar los principios de autonomía e independencia, que son rectores de la función jurisdiccional electoral, es que le asiste la razón al Magistrado Supernumerario Dr. Ángel Durán Pérez, en cuanto a su derecho de cubrir las ausencias temporales y definitivas de una de las magistraturas numerarias, así como, de percibir una remuneración igual a la que le corresponda. Ello, ante la renuncia de quien ostentaba la titularidad de otra magistratura supernumeraria, que imposibilitaba una rotación para suplir la vacante de la magistratura numeraria; y, tomando en consideración que actualmente ha estado integrando Pleno, hasta en tanto el Senado de la República no la designe.

Finalmente, en aras de transparentar las finanzas y para los efectos administrativos a que hubiese lugar, se deberá de dar vista con el presente Acuerdo al Titular de la Oficialía Mayor, en copia certificada, para que sirva de base y fundamento para los tramites propios, ya que, el presente Acuerdo reconoce el derecho del Dr. Ángel Durán Pérez en el aumento de sus percepciones, para que, su remuneración económica se homologue en un 100% (cien por ciento) a la que percibe un Magistrado Numerario, modificando con ello, las aprobadas en favor de su persona, mediante sesión de fecha tres de enero, en la que se dictó el Acuerdo Plenario por el que se aprobó el tabulador de sueldos y salarios de quienes integramos el Tribunal Electoral del Estado como servidores públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Ante el cambio de situación jurídica, **se deja sin efectos** el Acuerdo Plenario de fecha diecinueve de agosto del actual, en lo que respecta a la forma de cubrir la vacante definitiva de quien ocupaba la titularidad de la magistratura numeraria.

SEGUNDO. **Se designa** al Dr. Ángel Durán Pérez, como el Magistrado Supernumerario que cubrirá la ausencia definitiva de la magistratura numeraria ante la renuncia de la Licenciada Ana Carmen González Pimentel a dicho cargo, en tanto el Senado de la República designe la vacante.

TERCERO. **Se aprueba** la regularización de las percepciones percibidas por el Dr. Ángel Durán Pérez, Magistrado Supernumerario en funciones de Numerario, a fin de que, exista identidad en las percibidas por los Magistrados Numerarios, a partir de la segunda quincena del mes de diciembre y conforme el presupuesto asignado lo permita.

CUARTO. **Se instruye** al Titular de la Oficialía Mayor para que, realice las adecuaciones contables y financieras pertinentes, a fin de que se le pague al Dr. Ángel Durán Pérez lo conducente, a partir de la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Respuesta a la solicitud del Dr. Ángel Durán Pérez

QUINTO. Se modifica el Tabulador de Sueldos y Salarios, anexo al Acuerdo Plenario de fecha tres de enero del actual, sólo en lo que corresponde a las percepciones del Dr. Ángel Durán Pérez, de conformidad con las cantidades y conceptos plasmados en el presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos para que, agregue una copia certificada del presente Acuerdo Plenario al similar de fecha tres de enero por la que se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este Tribunal, correspondiente al ejercicio fiscal 2022; con el fin de justificar el aumento en las percepciones del Dr. Ángel Durán Pérez.

Notifíquese personalmente al Dr. Ángel Durán Pérez, Magistrado Supernumerario de este Tribunal Electoral en la oficina que ocupa dentro de las instalaciones del Tribunal Electoral del Estado, sito en calle Los Olivos, Residencial Los Olivos, de la capital del Estado y por lista en términos de lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 39, párrafo primero del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. Cúmplase.

Así por mayoría de votos, lo resolvieron la Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta) y el ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO (Magistrado en funciones), con el voto en contra del Magistrado Numerario JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, quienes firman ante la Actuaría en funciones de Secretaria General de Acuerdos, ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien da fe.

MA. ELENA DÍAZ RIVERA
Magistrada Presidenta

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
Magistrado Numerario

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
Magistrado en funciones de Numerario

ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
Actuaría en funciones de Secretaria General de Acuerdos

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL MAGISTRADO JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, RESPECTO DEL ACUERDO DE PLENO DICTADO EN EL CUADERNO ESPECIAL CE-39/2022A RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCREMENTO DE REMUNERACIÓN DEL MAGISTRADO SUPERNUMERARIO ÁNGEL DURÁN PÉREZ.

Me permito expresar las consideraciones por las cuales disiento del criterio adoptado por la mayoría, en el que se pretende incrementar la remuneración del Magistrado Supernumerario Ángel Durán Pérez, para homologarlas a las de los Magistrados Numerarios, las cuales consisten esencialmente, en que, en el presente caso, no existe base Constitucional ni legal, para que este Tribunal Electoral pueda tomar una determinación en tal sentido.

En el caso, el Magistrado Supernumerario Ángel Durán Pérez, solicitó a este Tribunal Electoral el incremento de sus percepciones y remuneraciones aduciendo el ejercicio de las funciones como magistrado numerario, sobre la máxima: "A trabajo igual salario igual".

Sin embargo, no acompañó a su solicitud, documento alguno que acredite o justifique sus pretensiones y la necesidad de la medida que solicita.

ANTECEDENTES DEL CASO:

PRIMERO. - Con fecha tres de agosto de dos mil veintidós la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-551/2022 por la que revocó el acuerdo plenario del seis de junio del mismo año, en el cuaderno especial CE-13/2022 del índice de este Órgano Jurisdiccional, para el efecto de que el pleno de este Tribunal dictara uno nuevo en los siguientes términos:

- *Considerar que las magistraturas supernumerarias deben cubrir las ausencias definitivas de las magistraturas numerarias en el Tribunal Electoral de Colima.*
- *Aclarar las reglas, procedimientos y criterios que se utilizará para definir a la magistratura numeraria que cubrirá la ausencia, así como los términos de la suplencia, atendiendo a lo previsto en el Código Local, en el Reglamento Interno y a los criterios de la Sala Superior.*

Respuesta a la solicitud del Dr. Ángel Durán Pérez

- *Conforme a lo anterior, definir quien suplirá las funciones de la magistratura vacante. Para ello, deberá pronunciarse sobre el supuesto impedimento de la Magistrada Angélica Yedit Prado Rebolledo para integrar el pleno y responder de forma concreta a la solicitud del actor de ser designado para suplir la ausencia definitiva.*

SEGUNDO. - En cumplimiento con la ejecutoria anterior, con fecha del diecinueve de agosto del presente, se dictó acuerdo plenario por el que se dio cumplimiento en sus términos a la sentencia SUP-JDC-551/2022 dictada por la Sala Superior, en la que este Tribunal determinó lo siguiente:

- *PRIMERO. No ha lugar a la petición del Dr. Ángel Durán Pérez, Magistrado Supernumerario de este Tribunal Electoral, en los términos solicitados en su escrito de fecha 30 de mayo, consistente en ser convocado por la Titular de la Presidencia, con el fin de que integre Pleno de forma permanente, hasta en tanto el Senado de la República sustituye la baja definitiva de la Magistrada Numeraria Ana Carmen González Pimentel, por los razonamientos y fundamentos plasmados en las consideraciones del presente Acuerdo.*
- *SEGUNDO. Ante la falta definitiva de una magistratura numeraria, en tanto no nombre el Senado de la República a una nueva persona que ocupe el cargo, **la suplencia será cubierta de manera rotativa o alternada por los magistrados supernumerarios, ya por asunto o por sesión, tal como lo disponen los artículos 276 del Código Electoral del Estado de Colima y 17 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado**, y, el criterio sostenido en la Jurisprudencia 2/2017 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*
- *TERCERO. De acuerdo a lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordena que, por conducto de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, se de aviso del cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano expediente SUP-JDC-551/2022.*

Inconforme con el anterior acuerdo del pleno, el Magistrado Supernumerario Ángel Durán Pérez interpuso demanda para la protección de los derechos políticos del ciudadano radicándose el expediente SUP-JDC-1105/2022 ante la Sala Superior, misma que fue desechada por resolución de fecha dieciséis de noviembre pasado.

MOTIVOS DEL DISENSO.

Respuesta a la solicitud del Dr. Ángel Durán Pérez

Difiero del sentido del acuerdo plenario que aprueba la mayoría de mis compañeros Magistrada Presidente y Secretario General en funciones de Magistrado, porque considero que no existe base Constitucional ni legal que fundamente la determinación que aquí se ha propuesto.

❖ LAS RESOLUCIONES DE LA SALA SUPERIOR, DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-551/2022 Y SUP-JDC-1105/2022 NO CONSTRIÑEN A ESTE TRIBUNAL ELECTORAL A NOMBRAR MAGISTRADO SUPERNUMERARIO EN FUNCIONES DE NUMERARIO AL C. ÁNGEL DURÁN PÉREZ.

En efecto, del análisis de las resoluciones dictadas en los referidos expedientes, no se advierte una determinación por la que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hubiere constreñido a este Pleno a emitir un acuerdo para declarar al Dr. Ángel Durán Pérez, como Magistrado Supernumerario en funciones de numerario y menos aún de manera permanente, que sería equiparable al nombramiento de un nuevo Magistrado Numerario.

Por el contrario, el acuerdo plenario de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, dictado en el cuaderno especial CE-13/2022 precisamente en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-551/2022, resolvió precisamente lo contrario, al señalar:

***“PRIMERO.** No ha lugar a la petición del Dr. Ángel Durán Pérez, Magistrado Supernumerario de este Tribunal Electoral, en los términos solicitados en su escrito de fecha 30 de mayo, consistente en ser convocado por la Titular de la Presidencia, con el fin de que integre Pleno de forma permanente, hasta en tanto el Senado de la República sustituye la baja definitiva de la Magistrada Numeraria Ana Carmen González Pimentel, por los razonamientos y fundamentos plasmados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

***SEGUNDO.** Ante la falta definitiva de una magistratura numeraria, en tanto no nombre el Senado de la República a una nueva persona que ocupe el cargo, la suplencia será cubierta de manera rotativa o alternada por los magistrados supernumerarios, ya por asunto o por sesión, tal como lo disponen los artículos 276 del Código Electoral del Estado de Colima y 17 del Reglamento Interno del ACUERDO PLENARIO en cumplimiento a la sentencia dictada el tres de agosto de dos mil veintidós por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano expediente SUP-JDC-551/2022. 23/23 Tribunal Electoral del Estado; y, el criterio sostenido en la Jurisprudencia*

Respuesta a la solicitud del Dr. Ángel Durán Pérez

2/2017 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. *De acuerdo a lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordena que, por conducto de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, se de aviso del cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano expediente SUP-JDC-551/2022.”*

De lo que prevalece, que aún y cuando con posterioridad se haya presentado la renuncia de la Doctora Angélica Yedit Prado Rebolledo al cargo de Magistrada Supernumeraria de este Tribunal, la integración del pleno, se ha venido dando en términos del artículo 276 del Código Electoral Local y 17 del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional, así como en cumplimiento a la resolución de la Sala Superior; es decir, se ha convocado al Magistrado Supernumerario Ángel Durán Pérez, para integrar el Pleno de este Tribunal, por sesión o por asunto; y, por lo tanto; no existe una resolución o acuerdo de este Tribunal Electoral por el que se haya designado al Doctor Ángel Durán Pérez Magistrado Supernumerario en funciones de numerario, SIN HABER ACUERDO O RESOLUCIÓN QUE LE OTORQUE FUNCIONES PERMANENTES DE MAGISTRADO NUMERARIO, LO QUE DE SUYO ES UNA FACULTAD EXCLUSIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Ahora bien, de lo transcrito en el Segundo resolutivo, en el sentido de que los Magistrados Supernumerarios, solo podrán realizar suplencias de manera rotativa o alternada, por asunto o por sesión, debe concluirse que las mismas, no serán de forma definitiva o permanente, de tal manera que, deberán ser retribuidas las prestaciones extraordinarias que a cada caso correspondan; tal y como hasta el día de hoy se viene desarrollando y deberán seguir realizando sus funciones permanentes, solo como Magistrados Supernumerarios, con las funciones y atribuciones inherentes a su cargo. De lo anterior debe colegirse que, el presente acuerdo que pretende dar permanencia al Magistrado Supernumerario Ángel Durán Pérez, resulta innecesario y violatorio de la norma, toda vez que, desde la ausencia definitiva de las Magistradas Numeraria y Supernumeraria, ha venido desarrollando de manera normal y efectiva, las suplencias que han sido necesarias y cubiertas oportunamente las prestaciones que en cada caso corresponden, pues, se reitera que, otorgar la permanencia, resulta ocioso para el adecuado funcionamiento del pleno y demás actividades de este Tribunal, además de las violaciones,

Respuesta a la solicitud del Dr. Ángel Durán Pérez

Constitucionales y legales en el ejercicio de nuestras funciones como Magistrados Numerarios.

Las atribuciones, tareas y facultades que se tienen asignadas a los Magistrados Supernumerarios, establecidas por la Ley, no son de forma alguna, las mismas que las otorgadas a los Numerarios, por lo que, no debe de considerarse que “a trabajo igual, remuneración igual” pues de ser así, todos serían Numerarios; pues sus funciones específicas, consisten entre otras, la de suplir de manera “temporal” y no “permanente” las ausencias de los numerarios, aunque éstas, tengan el carácter de definitivas, es decir, existen claramente las diferencias en las funciones entre unos y otros; por ende, es inaplicable el principio que el quejoso pretende hacer valer. Reiterando que, otorgar permanencia a un Magistrado Supernumerario, es sinónimo de una designación como Magistrado Numerario, situación que, por una parte, es innecesario para el debido desarrollo de esta Institución y por otra, será violatorio de la Constitucionalidad, pues estaremos rebasando los límites de nuestras facultades y competencias, además de usurpar funciones que son exclusiva del Senado de la República.

La intención y el espíritu de la ley, conlleva a un correcto y eficaz funcionamiento del Tribunal que, hasta hoy, se ha venido desempeñando de forma adecuada y apegada a la Constitucionalidad y legalidad.

Asimismo, es de señalar que de conformidad con los artículos 279, 281 y 282 del Código Electoral Local y 6, 14, 15, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, los Magistrados Numerarios carecen de facultades legales para designar Magistrados del propio Tribunal, atribución que es, como se señaló, es exclusiva del Senado de la República en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 279 del Código Electoral Local.

Por su parte el acuerdo segundo del acuerdo establece lo siguiente:

“SEGUNDO. Se designa al Dr. Ángel Durán Pérez, como el Magistrado Supernumerario que cubrirá la ausencia definitiva de la magistratura numeraria ante la renuncia de la Licenciada Ana Carmen González Pimentel a dicho cargo, en tanto el Senado de la República designe la vacante.”

En tal virtud la “DESIGNACIÓN” del Magistrado Supernumerario como Magistrado que cubrirá de forma permanente o definitiva la Magistratura vacante, conlleva implícitamente una invasión de esferas de competencia, toda vez que, mediante esa designación se pretende dotarle de atribuciones permanentes como magistrado en funciones de numerario a un Magistrado Supernumerario, cuando por una parte, el Reglamento Interno establece con toda claridad la manera en que se suplen las faltas temporales o definitivas de un magistrado o magistrada numerarios, y por otro lado, el nombramiento como tal, es facultad exclusiva del Senado de la República.

Lo anterior es así, toda vez que, de designar al Magistrado Supernumerario en funciones de numerario EN FORMA PERMANENTE equivale a un NOMBRAMIENTO COMO MAGISTRADO NUMERARIO, puesto que las funciones y remuneraciones serían las propias de los magistrados numerarios y en ese sentido el Pleno carece de atribuciones Constitucionales o legales para realizar tal designación, lo que desde luego queda fuera de su competencia.

Asimismo, no puede soslayarse el hecho de que el acuerdo plenario encuentre asidero en el Reglamento Interno del propio Tribunal, el cual por elemental sentido de legalidad no puede superar ni las leyes electorales ni la Constitución.

❖ EL MAGISTRADO C. ANGEL DURAN PEREZ, NO ACREDITA CON NINGUN MEDIO DE CONVICCION EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES COMO MAGISTRADO NUMERARIO EN FORMA PERMANENTE, NI JUSTIFICA LA NECESIDAD DE LA MEDIA QUE SOLICITA.

Por otro lado, es menester señalar que analizadas las constancias del cuadernillo especial que nos ocupa, no se advierte documento alguno por el que el interesado acredite la necesidad de la medida que solicita, o justifique el desempeño de las funciones propias del cargo cuya remuneración reclama. Por lo que en el presente asunto no existen razones que justifiquen el incremento de las percepciones que por vía de remuneración solicita el Magistrado Supernumerario.

De la misma manera es de señalarse que las funciones que actualmente ha venido desempeñando el Magistrado Supernumerario, están siendo desarrolladas en calidad de supernumerario en auxilio de la Presidencia de este Tribunal, acorde a las funciones propias de los magistrados supernumerarios y en uso de las atribuciones

de la Magistrada Presidente, conforme a nuestra Reglamentación interna y el Código Electoral del Estado, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

❖ NI EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, NI LA PRESIDENCIA DEL MISMO, TIENEN ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES PARA NOMBRAR AL C. ANGEL DURAN PEREZ MAGISTRADO SUPERNUMERARIO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO NUMERARIO PERMANENTES.

Como lo he venido sosteniendo, este Tribunal, y nosotros como Magistrados integrantes del Pleno, carecemos de facultades constitucionales y legales para nombrar al Magistrado Durán Pérez como Magistrado en funciones de numerario de forma permanente, toda vez que no existe ni en la Constitución ni en la legislación electoral, atribución alguna que faculte para tal decisión, por lo que arrogarse facultades o atribuciones que no se tienen, podría dar lugar a responsabilidades administrativas que pudieran implicar hasta la destitución del cargo, toda vez que resulta de explorado derecho que las autoridades administrativas solo pueden hacer aquello que expresamente les este permitido por la ley. De tal suerte, que afectar los recursos públicos del Tribunal con una determinación fuera de legalidad, podría incluso ser objeto de observación por los entes fiscalizadores, que también darían lugar a la reposición del recurso desviado ilegalmente, entre otras sanciones a la luz de la ley de responsabilidades administrativas. Por tal razón, desde este momento, me aparto completamente del acuerdo plenario que se aprueba, para efectos de las responsabilidades que se pudieran derivar jurídicamente.

❖ RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS POR PROBABLE EJERCICIO INDEBIDO DE FUNCIONES Y/O DESVÍO DE RECURSOS PUBLICOS, AL CARECER DE LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACION.

Como lo señalé anteriormente, el presente acuerdo carece de la debida fundamentación y motivación, por no estar justificado ni el ejercicio de las funciones permanentes como Magistrado Numerario, ni tampoco la justificación de la necesidad de la medida de aumento salarial, máxime en la situación financiera por la que actualmente atraviesa este Tribunal, dado que no se tiene suficiencia presupuestal ni para solventar el gasto corriente, por lo que se ha tenido que recurrir al Estado, solicitando recursos extraordinarios para pago de nómina del personal, por un ejemplo. Luego entonces, el presente acuerdo resulta absurdo e ilógico, dado

Respuesta a la solicitud del Dr. Ángel Durán Pérez

que careciendo de suficiencia presupuestal, se atreven a solicitar un aumento de salario, cosa que no es posible dado que se carecen de los recursos financieros necesarios, además de lo anterior, autorizar pagos en demasía a un Magistrado so pretexto del ejercicio de funciones de Magistrado Numerario permanentes, (cosa que no se acredita), podría equipararse al ejercicio indebido de funciones, y desvío de recursos públicos, por afectarse el erario público de manera ilegal.

❖ **REVOCACION DEL ACUERDO PLENARIO DEL 19 DE AGOSTO DE 2022.**

El acuerdo que se aprueba por la mayoría, adolece de serios vicios de legalidad, toda vez que el considerando único, establece de manera unilateral, la revocación al dejar sin efectos el acuerdo de 19 de agosto pasado, por el que se determinó la forma que sería suplida la falta definitiva de una Magistrada Numeraria de este Pleno, y establece lo siguiente:

“Ante la solicitud del Magistrado Supernumerario Ángel Durán Pérez lo procedente es, para el caso en concreto, dejar sin efectos el Acuerdo de fecha diecinueve de agosto y aprobar, mediante el presente acuerdo la designación del Dr. Ángel Durán Pérez, como el Magistrado Supernumerario que cubrirá la ausencia definitiva de la magistratura numeraria, con motivo de la renuncia que presentara a dicho cargo la Licenciada Ana Carmen González Pimentel, en tanto el Senado de la República designe la vacante; debiéndose regularizar su remuneración para que exista identidad en las percepciones con el resto de los Magistrados Numerarios”.

Lo anterior se aparta del principio de legalidad toda vez que es de explorado derecho que la autoridad no puede revocar sus propias determinaciones, máxime que en el caso concreto no existe fundamento legal que sustente la revocación del acuerdo de 19 de agosto pasado.

Por lo hasta aquí expuesto y fundado es que formulo el presente voto particular, dado que son las razones que me llevan a apartarme del criterio sostenido por la mayoría.

**MAGISTRADO
JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO.**